



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
Empresa Social del Estado**

**RESOLUCION NÚMERO
(01093 -)**

**Por medio de la cual se crea el Comité de Antibióticos del Instituto Nacional de
Cancerología - Empresa Social del Estado.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto No 5017 del 28 de Diciembre de 2009 y 1871 del 27 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, es una entidad descentralizada, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica y autonomía administrativa, regulada en lo pertinente por la ley 100 de 1993, las leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y las demás normas aplicables a los prestadores de carácter público en general y, en particular, por el decreto 1876 de 1994 y el decreto 5017 de 2009.

Que de acuerdo con los numerales 18 y 19 del Artículo 7º del Decreto 5017 de 2009 el Director General tiene dentro de sus funciones expedir los actos administrativos para el desarrollo de su objeto, en lo relacionado con su competencia, que sean necesarios para el funcionamiento de la Entidad y reasignar y distribuir las funciones de los empleados públicos o trabajadores de la entidad entre los distintos procesos, cuando ello resulte necesario para el mejor desempeño y el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política se establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Dirección General del Instituto, para el cumplimiento de sus cometidos constitucionales y legales requiere de un órgano de las más altas calidades, que tenga como función asesorar al Director General en la adopción de políticas institucionales y en la definición de planes de acción de carácter administrativo, asistencial, de investigación y docencia que hayan de regir la actividad del Instituto Nacional de Cancerología, ESE.

Que la ley 09 de 1979, definió la salud como un bien de interés público, y por consiguiente las normas que se dicten en esta manera son de orden público y por tanto de obligatorio cumplimiento.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 dispone que la Atención en Salud y el Saneamiento Ambiental sean servicios públicos a cargo del Estado y garantía para todas las personas al acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que se requiere establecer estrategias para la prescripción, control y uso adecuado de antibióticos; pues su uso indiscriminado presenta aumento en los costos de atención y puede generar gérmenes resistentes a los antibióticos, con consecuencias para la salud pública; razón que demanda la implementación de mecanismos y estrategias que detengan el avance de la resistencia bacteriana, basados, entre otros, en el uso racional de antibióticos.

06 DIC 2013

Por medio de la cual se crea el Comité de Antibióticos del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado.

Que igualmente, es necesario establecer una política de antibióticos, como conjunto de acciones, directrices y estrategias necesarias a controlar y mejorar el uso de antimicrobianos en el Instituto.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR EL COMITÉ DE ANTIBIÓTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, como una instancia de asesoría de la alta dirección, encargado de fijar criterios de calidad, pertinencia y especificaciones técnicas para la vigilancia y el control de la prescripción, dispensación y uso racional de antimicrobianos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ: EL COMITÉ DE ANTIBIÓTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, quedará integrado por los siguientes miembros.

1. El Director General del Instituto Nacional de Cancerología- E.S.E. ó su delegado.
2. El Subdirector General de Atención Médica y Docencia o su delegado.
3. El Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera o su delegado.
4. Coordinador grupo área Oncología Médica.
5. Coordinador Grupo Salas de cirugía y Unidad de Cuidados Intensivos.
6. El coordinador de calidad o el encargado del programa seguridad del paciente.
7. El Coordinador del Grupo Laboratorio clínico o el responsable del Área de Microbiología.
8. El Coordinador Grupo Servicios Farmacéuticos o su delegado.
9. Uno de los enfermeros de la oficina Vigilancia Epidemiológica de Infecciones.
10. Un Médico Infectólogo.

PARÁGRAFO PRIMERO: DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL COMITÉ: EL COMITÉ DE ANTIBIÓTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO será presidido por el Subdirector General de Atención Médica y Docencia o su Delegado y a falta de éste o cuando no designe su delegado, será presidido por el Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado o su delegado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El coordinador del Grupo Servicios Farmacéuticos o su delegado, hará las veces de Secretario del Comité.

PARÁGRAFO TERCERO: A las reuniones del Comité se podrán invitar a los servidores públicos de las dependencias respecto de las cuales se traten temas especiales; así mismo podrán ser invitadas personas externas para apoyar técnicamente en temas específicos relacionados con la naturaleza de comité. Los invitados tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LAS FUNCIONES EL COMITÉ DE ANTIBIÓTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El Comité tendrá las siguientes funciones generales y específicas:

1. Formular las políticas sobre prescripción, dispensación, administración y uso adecuado de antimicrobianos.
2. Promover el buen uso de los antimicrobianos mediante a elaboración de políticas escritas y guías de práctica clínica para el uso apropiado de los antimicrobianos en el Instituto, teniendo en cuenta los datos de la vigilancia de la resistencia local. Las políticas deben ser de carácter local, reuniendo el consenso de los médicos y los microbiólogos.
3. Establecer la lista de antimicrobianos de distribución controlada y las modalidades para su control.
4. Establecer la lista de antimicrobianos admitidos en la institución, así como su actualización de acuerdo con las condiciones clínicas, teniendo en cuenta los perfiles de

Por medio de la cual se crea el Comité de Antibióticos del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado.

resistencia locales y los cambios epidemiológicos que ocurren en la Institución y en su población de influencia.

5. Definir un programa de análisis del uso de antimicrobianos, que pueda auditar y retroalimentar periódicamente a los proveedores de la atención.
6. Promover la vigilancia del consumo de antimicrobianos y su relación con la resistencia bacteriana e indicaciones terapéuticas.
7. Definir los mecanismos de detección de reacciones adversas a medicamentos y errores en la formulación de antimicrobianos, con el fin de identificarlos y corregirlos.
8. Informar a las diferentes áreas asistenciales del Instituto Nacional de Cancerología sobre sus actividades, decisiones y recomendaciones.
9. Brindar mecanismos que permitan la retroalimentación sobre el impacto y la utilidad de las decisiones tomadas y la reorientación de las guías y los protocolos basados en los cambios de los perfiles de resistencia bacteriana local y regional.
10. Promover la investigación en la Institución en asuntos relacionados con el buen uso de antimicrobianos.
11. Conceptuar y concertar sobre las guías de manejo para el tratamiento de las infecciones más frecuentes en el Instituto.
12. Analizar la información recolectada y procesada, sobre el uso de antimicrobianos en el Instituto Nacional de Cancerología, que permita establecer medidas de prevención y control sobre el uso indiscriminado o innecesario, y así determinar la sensibilidad y resistencia de la institución, para establecer los parámetros de uso.
13. Las demás que sean necesarias para su desempeño o que sean dispuestas por norma jurídica o reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: EL COMITÉ DE ANTIBIÓTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, El Comité se reunirá en forma ordinaria cada tres meses, previa convocatoria del Presidente o del Secretario del Comité y, en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del Presidente o Secretario del Comité o cuando lo soliciten la mitad más uno de sus integrantes.

PARÁGRAFO 1º: La asistencia a los Comités será de carácter obligatorio a excepción del Director General del Instituto, quien puede delegar su participación.

PARÁGRAFO 2º: La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatorio, sin perjuicio que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatorio, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 3º: En caso que alguno de los integrantes no pueda asistir a una sesión ordinaria del Comité, deberá informar por escrito mínimo con un (1) día de anticipación, al Secretario del Comité.

ARTÍCULO QUINTO.- QUORUM: El Comité sesionará validamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO SEXTO.- DECISIONES: Serán validas las decisiones del comité con voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

Por medio de la cual se crea el Comité de Antibióticos del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACTAS: Las actas serán responsabilidad del Secretario del comité, en estas se incluirá en forma resumida los temas tratados en las reuniones en las cuales adopten las decisiones que deban ser sometidas a votación por parte de los integrantes, se debe incluir la forma como votaron los integrantes del Comité y si alguno de estos hace salvamento de voto, de este hecho se debe dejar constancia.

ARTICULO OCTAVO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente del Comité las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales referentes al manejo y funciones del Comité.
2. Velar por el cumplimiento de las reuniones del Comité.
3. Conducir las discusiones del Comité en debida forma.
4. Convocar al comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
5. Garantizar el lugar adecuado para las sesiones del Comité.
6. Efectuar seguimiento a las decisiones del Comité.
7. Firmar las actas del Comité
8. Las demás que le sean asignadas por normas legales o que correspondan a su condición de Presidente.

ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario del Comité, las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar y disponer la información necesaria para el adecuado desarrollo del Comité.
4. Convocar a los miembros a las sesiones programadas, a través de cualquier medio eficaz y con la debida anticipación.
5. Responder por la conservación y custodia de la documentación y archivo del comité.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité o que correspondan a su condición de secretario.

ARTICULO DECIMO: FUNCIONES DEL MÉDICO INFECTÓLOGO: Son funciones del Infectólogo del comité las siguientes:

1. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
2. Mantener informado al comité y al personal hospitalario de la situación de la prescripción, control y uso adecuado de antibióticos de la institución, mediante la implementación de diversas estrategias de socialización.
2. Difundir las medidas de vigilancia y control de antibióticos, adoptadas por el comité para su correcto cumplimiento al personal de la institución.
5. Coordinar acciones con los grupos de Servicios farmacéuticos y el Grupo de Laboratorio Clínico (Área microbiología).

6. Vigilar la justificación del uso de los antibióticos clasificados como restringidos y controlados en la institución y los casos nuevos de formulación de antimicrobianos objetos de seguimiento en el Instituto Nacional de Cancerología.
7. Garantizar el seguimiento de los antimicrobianos ya prescritos, los cuales estén seleccionados para control y vigilancia, en el Instituto nacional de Cancerología.
8. Analizar toda la información pertinente de la vigilancia, a través de los instrumentos específicos definidos, e informes proporcionados por la oficina vigilancia de infecciones, grupo laboratorio clínico y servicios farmacéuticos.
9. Liderar la generación de políticas de control del uso indiscriminado de antimicrobianos y actualizarlas de forma continua.
10. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las acciones implementadas dentro de su ámbito de competencia (proceso de selección de antibióticos, Prescripción, dispensación y administración de los mismos).
11. Elaborar y ejecutar en coordinación con la oficina de educación del Instituto Nacional de Cancerología, el programa de capacitación de la política institucional de vigilancia de antimicrobianos.
13. Asesorar y capacitar a los grupos médicos en los casos de cambio o ajuste en la formulación de antimicrobianos, según los resultados de cultivos que demanden reevaluación por Infectología (Casos Especiales).
14. Direccional la elaboración de informes trimestrales, a través de los cuales, se difundan los resultados de la vigilancia de antimicrobianos por servicios y/o especialidades, así como las medidas implementadas, recomendaciones y decisiones del Comité.
15. Gestionar ante las directivas del Instituto Nacional de Cancerología, los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del comité de Antimicrobianos.
16. Definir temas de investigación, de acuerdo a los hallazgos encontrados, durante la vigilancia y por la información generada, por otros servicios involucrados (vigilancia de infecciones, grupo laboratorio clínico y servicios farmacéuticos).
17. Desarrollar las tareas, que por su conocimiento, experticia o área de competencia le sean asignadas en el comité, con eficiencia y oportunidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR GRUPO SERVICIOS FARMACÉUTICOS: Son funciones del grupo servicios farmacéuticos, las siguientes:

1. participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité.
2. Contribuir en el cumplimiento de la política de uso prudente de antimicrobianos.
3. Hacer recomendaciones para el uso racional de los antibióticos.
4. Informar los resultados de las actividades de farmacovigilancia asociados con el uso de antibióticos y antimicóticos.
5. Difundir las medidas de vigilancia y control adoptadas por el comité para su correcto cumplimiento al personal de la institución y/o de su coordinación.

Por medio de la cual se crea el Comité de Antibióticos del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado.

6. Elaborar en conjunto con el Infectólogo y Laboratorio clínico (área de microbiología) los análisis, de los resultados obtenidos de los datos o informes sobre vigilancia del uso prudente de antibióticos en la institución.
7. Garantizar la disponibilidad y la compra de los antimicrobianos e insumos básicos para la prevención de infecciones.
8. Velar por la existencia permanente de antibióticos así como de la continuidad de los tratamientos instaurados.
7. Asegurar el despacho de los antimicrobianos, según las normas establecidas por el comité con respecto al uso controlado de ciertas moléculas e indicaciones clínicas.
8. Mantener la actualización de toda la información, la lista de antibióticos disponibles, costos y consumos de los mismos.
9. Construir el plan de necesidades de compras de antibióticos de la institución.
10. Desarrollar las tareas, que por su conocimiento, experticia o área de competencia le sean asignadas en el comité, con eficiencia y oportunidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL GRUPO DE LABORATORIO O DEL RESPONSABLE DEL ÁREA DE MICROBIOLOGÍA:

1. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité.
2. Detección y vigilancia de la Resistencia a los antimicrobianos en el instituto nacional de cancerología.
3. Garantizar la eficacia y la calidad de las pruebas diagnósticas, determinación de gérmenes y sensibilidad de los agentes patógenos.
4. Realizar análisis periódicos de los casos de microorganismos de interés en salud pública y entregar informe trimestral.
5. Socializar los datos de la vigilancia del INC, de los agentes patógenos o síndromes predominantes, como sus modalidades de resistencia a los antimicrobianos.
6. Participar activamente en las pruebas de antimicrobianos y notificar los resultados en la detección de brotes o infecciones poco comunes y determinar las tendencias de la resistencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- VIGENCIA: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

06 DIC 2013

RAÚL HERNANDO MURILLO MORENO
Director General